

Declaración de Principios de Prevención de Fraude

Primera.- Las actividades propias del objeto social del Contratista así como los activos que conforman el patrimonio del Contratista, socios, accionistas, representantes legales y/o administradores del Contratista no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades de fraude, soborno y corrupción, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas

Segunda.- Respecto del Contratista y de cada una de las personas mencionadas en el numeral anterior, no existen o se desconoce, la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas mencionadas en el numeral anterior.

Tercera.- Como parte del sistema de control interno del Contratista y para efectos de asegurar el desarrollo normal de las actividades propias de este contrato, el Contratista adoptará adecuados procedimientos y mecanismos de detección y prevención de actividades irregulares o actos de fraude.

Cuarta: Si en desarrollo del presente contrato el Contratista identifica cualquier irregularidad, sospecha o confirmación de actos fraudulentos, serán inmediatamente reportados a La Compañía a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin. El Contratista al ser seleccionado garantiza y acepta que no realizará ninguna acción que pudiera constituirse o que involucre a La Compañía, casa matriz y filiales de la misma, dentro de una violación de cualquier normatividad dentro de la jurisdicción en la que preste sus servicios, incluyendo pero no limitado al Estatuto Anticorrupción y a la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977 de Estados Unidos y sus modificaciones ("FCPA"), como también garantiza y acepta que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrirá en los supuestos de financiación del terrorismo ni en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) tipificados en la normatividad legal colombiana vigente.

Quinta: Si es requerido, el Contratista prestará colaboración a La Compañía para que se adelanten las respectivas actividades que permitan determinar si los procedimientos, procesos y actividades del Contratista permiten garantizar el normal desarrollo del presente contrato. De igual forma en caso de adelantar alguna investigación que se derive por actividades no estipuladas en el presente contrato y que afecten el cumplimiento del mismo, el Contratista prestará colaboración a La Compañía para tal efecto.

Sexta.- La celebración del Contrato y/o la expedición de la Orden de Compra de Bienes o Servicios por parte de La Compañía, se hacen en consideración a las declaraciones anteriores. En el evento en que tenga conocimiento por cualquier medio que las mismas han dejado de ser válidas, respecto del Contratista o de alguna de las otras personas mencionadas o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que La Compañía queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Declaro,

Representante Legal

Nombre:

Documento de Identificación:

Nombre del Contratista:

NIT: